



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1792-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 14 de Junio de 2021

Referencia: EX-2020-29572700- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-29572700-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0447-003749 labrada el 25 de enero de 2021, a **MEGATOM SA** (CUIT N° 30-66179201-5), en el establecimiento sito en avenida Presidente Sarmiento N° 1230 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 e igual domicilio fiscal; ramo: Servicios de gestión de depósitos fiscales; por violación a los artículos 95 y 96 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9 inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT-0465-002067 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD obrante en orden 10/11, la parte infraccionada se presenta en orden 12 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada niega haber incurrido en la conducta imputada, manifestando que sus problemas económicos llevaron a no poder contratar un especialista en el tema, advirtiéndose al respecto que las condiciones de seguridad en el establecimiento deben estar dadas durante todo el transcurso de la relación de trabajo, resultando inexcusable su conducta, correspondiendo por ende la prosecución de las actuaciones;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no poseer el cableado eléctrico adecuadamente contenido, artículos 95 y 96 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9 inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587. Existe cableado sin canalizar y/o expuesto, prolongaciones antirreglamentarias, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0447-003749 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta a un total de diez (10) trabajadores y la empresa ocupa a mas de cien (100) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MEGATOM SA** una multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 268.506.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 y 96 del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9 inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587;

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.06.14 14:34:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.06.14 14:34:18 -03'00'